

posición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponda.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 30 de septiembre de 1966 hasta el día 30 de octubre de 1966, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 18 («aminoplastos»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 18 («aminoplastos»), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

39.01.B.

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 11.100.000 pesetas (once millones cien mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma aparte del nombre comercial la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponda.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 30 de septiembre de 1966 hasta el día 30 de octubre de 1966.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan «Funciones delegadas» al Banco de Tolosa, Tolosa.

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, se ha servido otorgar «Funciones delegadas» al Banco de Tolosa, de Tolosa.

Madrid, 1 de septiembre de 1966.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de septiembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,818	59,998
1 Dólar canadiense	55,609	55,776
1 Franco francés nuevo	12,182	12,218
1 Libra esterlina	166,775	167,276
1 Franco suizo	13,817	13,858
100 Francos belgas	120,104	120,466
1 Marco alemán	14,996	15,041
100 Liras italianas	9,597	9,625
1 Florin holandés	16,550	16,599
1 Corona sueca	11,563	11,597
1 Corona danesa	8,641	8,667
1 Corona noruega	8,368	8,393

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Marco finlandés	18,577	18,632
100 Chelines austriacos	231,762	232,459
100 Escudos portugueses	207,962	208,587

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de agosto de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Juan Aygues García y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 18.506, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Juan Aygues García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 29 de julio de 1965, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 24 de junio de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Juan Aygues García contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 29 de julio de 1965, denegando su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, debemos confirmar y confirmamos tal Orden por encontrarla ajustada a Derecho, sin imposición de costas procesales al demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuestos en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1966.—P. D., Caballinas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 6 de agosto de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Isidoro Martín Pascual y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.377, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Isidoro Martín Pascual, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 30 de marzo de 1965, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 30 de junio de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de don Isidoro Martín Pascual contra resolución del Ministerio de Información y Turismo, fecha 30 de marzo de 1965, por la cual se denegó la petición del aquí recurrente, de que se le inscribiera en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho la resolución ministerial recurrida, teniéndola por anulable y anulándola, y como procedente la inscripción solicitada por el señor Martín Pascual; todo ello sin pronunciamiento especial sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1966.—P. D., Caballinas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.